



Para despachos de oficio dos mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Ni de Ninguno de sus Comisarios Ni Regidores, todo lo que Importaron los Reditos en cada un año de lo que con Vtado y Vtan Contanta Ma Liva y Confianza que despues habia cobrado, todo lo que an Importaron los dhos Impuestos y grandes Subidas y las Rentas de propios en cantidad de Ciento y nueve mill y mas y an sumado, todos los dhos Reditos, y lo a el mas, de se muy benisimil y Ciento que se an Perdido muchos Papeles y Cartas de Pago por no aberse librado por el dho, Ni tomado la Razon su Contador, como se comienza a haue en sus principios y para evitar daños tan considerables y en fatibles pleytos y gastos, sobre cada Carta de pago, como es actual Monte y la Subcedion de en el pleyto, executibo que contra y haue sigue de lo con Agustín y Ignacio Pribe como hiso y ad ministrador, de la Baienda de el dho Supadue ante los si, presidente y oydores de la Real chancilleria de la ciudad de Granada, a cuyo pago y la Contaduría de Badajoz, Caceres, Alburquerque y de la, a Cuenca y haue que sin que se abiese Contrabienir, en Madrid alguna de lo Mandado y dispuesto por las Reales prohibiciones de los dhos Señores con que se haue de la Requirido por su mismo Noe y Impedir el pago sino, solo, y se haga Legitima y Las Mue que de lo con adelante Ninguno a Vendedor, o a administrador, o Mayorazgo de los dhos Impuestos de propios, Ni otros a algunos deudores a los

